15099

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 59, «Piritas y azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 59, «Piritas y azufre», partidas arancelarias:

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre con el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de

marzo.

2.ª Las peticiones para mercancias de países de la C. E. E. Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales —solicitudes de importación para mercancías globalizadas—, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indi-

cadas anteriormente.

5.\* Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consuma españolado el use concerto e que ven destinados los

consumo señalando el uso concreto a que van destinados los

productos a importar.

Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 1 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

15100

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global núme-ro 71, «Perlas finas, piedras preciosas y semipre-ciosas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo 71, «Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares», partidas arancelarias:

> 71.01 71.02-B Ex 71.04

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de marzo).

Oficial del Estado» del día 3 de marzol.

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales —solicitudes de importación para mercancías globalizadas—, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales Regionales.

Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluídas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente. anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales

la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo españoi en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

productos a importar.

6.ª Deberán ser co

Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 6.º Deberan ser cumprimentadas con exacutud las casinas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 1 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

15101

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global núme-ro 72, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 72, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados», partidas arancelarias:

71.06 Ex 71.09 71.10

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 190 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales —solicitudes de importación para mercancias globalozadas—, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

gaciones Regionales.

3.ª Lás solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluídas en una sola de las posiciones arancelarias indicados appropriemente.

das anteriormente. 5.ª Los represe

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como repre-sentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabrican-tes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados con la solicitud sera motivo de denegación, deberan ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los

productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 1 de julio de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

15102

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 73. «Chapados de oro».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 73, «Chapados de oro», partida arancelarias:

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales —solicitudes de importación para mercancías globalizadas—, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

ciones Regionales.

ciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercan-

cías incluídas en una sola de las posiciones arancelarias indi-

cadas anteriormente.
5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como re-presentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fa-bricantes exportadores, no considerandose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar

los productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 1 de julio de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

15103

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global 74, «Re-cipientes de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el ap<del>a</del>rtado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 74, «Recipientes de hierro o acero», partida arance-

## Ex 73.23

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su împorte anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

Las solicitudes de importación deberán presentarse den-3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA2.

4.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicados anteriormente.

cadas anteriormente.

5.3 Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Española. pañol.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 1 de julio de 1975.-El Director general, Jaime Re-

15104

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 75, «Estutas, caloríferos, cocinas, hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 75, «Estufas, caloríferos, cocinas, hornillos, calceras con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición de hierro o acero», partida arancelaria:

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Bole-

tica Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formulará en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licengias será de veinte días.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.
4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancás incluídas en una sola de las posiciones arancelarias indi-cadas anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como re-presentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabri-

presentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo segulando el uso concreto a que van destinados los

de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los

productos a importar.

Deberan ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 1'de julio de 1975.-El Director general, Jaime Re-

15105

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 76, «Otras manufacturas de cobre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 76, «Otras manufacturas de cobre», partidas arancela-

74.19 E 74.19 F

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo).
2.ª Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formulará en los impresos ha-